



## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

### DECRETO

**Expediente:** 819/2024

**Asunto:** Aprobación de expediente y Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato privado de enajenación de 6.000 quintales métricos en el Monte de La Esperanza (en la zona no afectada por el Gran Incendio Forestal 2023) para el ejercicio 2024.

### ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 18 de enero de 2024, se recibe por Registro de Entrada número 2024-ERC507, por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (LA0014355) del Cabildo Insular de Tenerife, el Plan Anual de Aprovechamiento Forestal, así como Resolución de la Consejera Insular aprobando el Plan Anual de Aprovechamiento Forestal en Montes Públicos de Tenerife para el año 2024, de fecha 16 de enero de 2024.

2º.- Con fecha de 22 de enero de 2024, se emite Providencia por parte de la Concejalía Delgada de Transición Ecológica, en la que se justifica la necesidad para proceder a la contratación del Aprovechamiento Forestal en los siguientes términos:

*“El aprovechamiento forestal en el Municipio de El Rosario, supone por un lado preservar aquellos oficios que están íntimamente relacionados con el pasado agrícola del municipio, y que debe de ser protegido para no perderse en el tiempo, y por otro implica; preparar el monte para el periodo estival, evitando así, la acumulación de material potencialmente peligroso para el fuego. El aprovechamiento controlado, supone un sistema en armonía con el medio, ya que lo preserva, sin necesidad de agotarlo. Es además una fuente de ingresos para el Municipio y un medio de vida para el adjudicatario, que puede preservar un oficio en carestía. Teniendo en cuenta que en el Plan Anual de Aprovechamiento 2024, es el instrumento que regula la citada enajenación, y que este contempla la enajenación mediante procedimiento abierto de 6.000 quintales métricos de pinocha 2024, se propone la incoación del correspondiente expediente de enajenación mediante procedimiento abierto, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público y de Patrimonio de las Administraciones Públicas. ”*

3º.- Consta en el expediente Providencia de Alcaldía, de fecha 15 de febrero de 2024, que ante la necesidad justificada para proceder a la contratación del Aprovechamiento Forestal, dispone iniciar el expediente de contratación relativo a la enajenación de 6.000 quintales métricos en el Monte de La Esperanza (en la zona no afectada por el Gran Incendio Forestal 2023) para el ejercicio 2024.

4º.- Consta en el expediente Memoria Justificativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, de fecha 15 de febrero de 2024., suscrita por el Alcalde.

5º.- Consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la enajenación de 6.000 quintales métricos en el Monte de La Esperanza (en





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

la zona no afectada por el Gran Incendio Forestal 2023) para el ejercicio 2024, suscrito por el Alcalde, de fecha 15 de febrero de 2024.

6º.- Consta en el expediente Informe Jurídico suscrito por el Técnico de Administración General, de fecha 15 de febrero de 2024.

7º.- Consta en el expediente Informe de conformidad suscrito por La Secretaría General, de fecha 15 de febrero de 2024.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La legislación aplicable al presente procedimiento viene determinada por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL)

**Segunda.-** Naturaleza del Contrato y procedimiento.

De conformidad con el artículo 9 de la LCSP, están excluidos del ámbito de aplicación de la norma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial. De acuerdo con el artículo 26.2 de la LCSP, los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la legislación patrimonial, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo. La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos, es a la legislación patrimonial estatal, y con carácter específico al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y demás normativa concordante sobre la materia.

En este sentido, atendiendo al régimen jurídico de estos negocios patrimoniales en la legislación patrimonial, se observa que el artículo 110 LPAP prevé “Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se registrarán,





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se registrarán por esta ley y las normas de derecho privado”.

Así, dado que la norma patrimonial aplicable a las Entidades Locales no contempla normas específicas para este tipo de negocios jurídicos, y de conformidad con la remisión que efectúa dicha normativa a la legislación sobre contratación pública, serán de aplicación a este contrato las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP. Todo ello de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 4 LCSP, que a pesar de excluir de su ámbito de aplicación este tipo de contratos, indica que se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Por eso, en atención al valor estimado del presente contrato, serán de aplicación las disposiciones relativas al procedimiento abierto simplificado sumario, regulado en el artículo 159.6 LCSP.

A este respecto, cabe traer a colación el Informe 25/2008, de 29 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que defiende la necesidad de aplicar el bloque normativo relativo a la contratación pública para la preparación y adjudicación de los contratos patrimoniales cuando la normativa patrimonial establezca dicha remisión, pues concluye lo siguiente *“Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, en su caso, por las normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contratos de la Ley 30/2007, cuando la las normas patrimoniales así lo expresen.”*

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 77211000-2: Servicios relacionados con la explotación forestal.

**Tercera.-** Competencia para aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo que respecta a la competencia, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en su apartado 9, prevé lo siguiente: “En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

Por lo tanto, el órgano de contratación en el presente negocio patrimonial es el Alcalde.

### **Cuarta.-** Inicio y contenido del expediente de contratación.

Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

Consta en el expediente la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que se ponen de manifiesto en la providencia emitida por la Concejalía Delegada de Transición Ecológica, así como en la Providencia de Alcaldía reseñadas en los antecedentes segundo y tercero, respectivamente.

Consta en el expediente como pliego de prescripciones técnicas el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en los Montes Públicos de Tenerife para el año 2024, el pliego de cláusulas administrativas particulares y la memoria justificativa del artículo 116.4 de la LCSP.

Dada la naturaleza del presente contrato, la ejecución del mismo no genera gasto en las arcas municipales, es por lo que no se precisa la existencia de un documento de retención de crédito ni fiscalización.

### **Quinta.-** Aprobación del expediente de contratación

Para la aprobación del expediente de contratación, determina el artículo 117 de la LCSP, que se aprobará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Consta en el expediente de contratación, la providencia del órgano competente acordando el inicio del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato.

### **Séptima.-** Procedimiento de adjudicación.

La forma de adjudicación del aprovechamiento forestal será la subasta pública, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta. Dado que la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales no contempla normas específicas sobre negocios jurídicos de esta clase, serán de aplicación a este contrato las normas de preparación de los contratos, así como las normas generales de adjudicación de los contratos previstas en la LCSP, de conformidad con la remisión que efectúa dicha normativa patrimonial a la legislación sobre contratación pública, además por lo establecido en el artículo 4 LCSP, que a pesar de excluir de su ámbito de aplicación este tipo de contratos, indica que se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Por eso, en atención al valor estimado del presente contrato, serán de





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

aplicación las disposiciones relativas al procedimiento abierto simplificado sumario, regulado en el artículo 159.6 LCSP.

### **Octava.-** Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.1 *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.”*

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

La valoración de hará de conformidad con la siguiente fórmula: La oferta más alta será valorada con 100 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (A * 100) / Y$$

A= oferta que se valora.

Y= mejor oferta en euros.

X= puntuación de la oferta que se valora.

Los criterios de adjudicación expuestos cumplen con los condicionantes tanto del artículo 146 LCSP.

Por el presente,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de 6.000 quintales métricos en el Monte de La Esperanza (en la zona no afectada por el Gran Incendio Forestal 2023) para el ejercicio 2024, mediante subasta, con un criterio de adjudicación de valoración automática mediante fórmulas; disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación de la enajenación de 6.000 quintales métricos en el Monte de La Esperanza (en la zona no afectada por el Gran Incendio Forestal 2023) para el ejercicio 2024, en los términos que figura en el expediente.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

---

En El Rosario, a la fecha de la firma  
(documento firmado electrónicamente)  
El Alcalde

